



**Aigües de
Barcelona**

CONTRATO TIPO

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE (MULTICLICK) ECOFACTORÍAS
2027-2029 CON EL 100% DE ENERGÍA RENOVABLE**

Nº EXP.: AB/2025/099

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE
L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]



De una parte, el Sr. [●], mayor de edad, con DNI [●] y domicilio a efectos de la formalización del presente contrato en la calle [●] de [ciudad y código postal], [país]

Y de otra, el Sr. [●], mayor de edad, con DNI [●], y domicilio a efectos de la formalización del presente contrato en la calle [●] de [ciudad y código postal], [país].

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"), domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7, y con N.I.F. núm. A-66098435. El Sr. [●] actúa en su condición de [●] de acuerdo con [datos escritura], estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

El segundo en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Proveedor**") domiciliada en [● ciudad y código postal], calle [●] y con N.I.F. núm. [●]. El Sr. [●] actúa en su condición de [●] de la Compañía de acuerdo con la escritura de nombramiento de cargo/de apoderamiento autorizada por el Notario de [●], [●], el día [●] de [●] de [●], con el núm. [●] de su protocolo, estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

Aigües de Barcelona y el Proveedor serán denominados conjuntamente las "**Partes**".

EXPONEN

I.- AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, D^a M.^a Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 del su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE (MULTICLICK) ECOFACTORÍAS 2027-2029", las cuales se encuentran descritas en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●], el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el contrato mencionado a la sociedad [●], al haber presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

IV.- Para la celebración del presente contrato no es necesaria la constitución de garantía alguna por parte del Proveedor.

V.- El Proveedor ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente contrato, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes quedan sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.- El objeto del presente Contrato es la realización del suministro de energía eléctrica por parte del Proveedor en las instalaciones o puntos de suministro de Aigües de Barcelona que se recogen en el **Anexo nº 1** del presente contrato.



No obstante lo dispuesto en el **Anexo nº 1**, por necesidades de Aigües de Barcelona derivadas de su propia actividad, los puntos de suministro de energía eléctrica que ahora se establecen, pueden variar en un futuro como consecuencia de altas y bajas en la actividad. En dicho supuesto, Aigües de Barcelona notificará dicha variación en el contenido del Anexo, siendo de aplicación para una nueva instalación a la que se haya de abastecer de energía eléctrica, los términos y condiciones del Contrato, según consta descrito en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares.

2.- Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente contrato tendrán carácter obligatorio y son las que regirán el suministro de energía eléctrica.

3.- El presente contrato y la documentación que lo acompaña revisten carácter contractual, manifestando el Proveedor conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

4.- Con esta finalidad se incluye como parte integrante del presente contrato, debidamente identificada por las partes:

- Instalaciones o puntos de suministro, como **Anexo nº 1**.
- Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo nº 2**.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo nº 3**.
- Oferta presentada por el Proveedor, como **Anexo nº 4**.

Manifiestan ambas Partes poseer copia exacta de toda esta documentación, definitoria del objeto del presente Contrato. Dicha documentación, es parte integrante del Contrato.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Proveedor de la obligación de cumplirlos.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- El presente contrato entrará en vigor a la fecha de firma y se mantendrá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027, o hasta el 31 de diciembre de 2028 en caso de ejecución de la primera prórroga anual, y hasta el 31 de diciembre de 2029 en caso de ejecutar la segunda prórroga anual.

No obstante, la obligación de suministro sólo será efectiva a partir del **1 de enero de 2027** y hasta la fecha de finalización del contrato, para todos los puntos de suministro.

2.- Aigües de Barcelona podrá prorrogar la vigencia inicial del Contrato por períodos máximos de UN (1) AÑO, hasta un máximo de DOS (2) años, mediante preaviso por escrito al Proveedor, con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Contrato o de la prórroga. Por tanto, la duración total máxima del Contrato, incluidas las prórrogas, no podrá en ningún caso exceder de TRES (3) AÑOS.

Cada prórroga propuesta por Aigües de Barcelona, deberá ser aceptada o rechazada por el Proveedor-adjudicatario, debidamente notificada por escrito, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS desde el correspondiente preaviso de Aigües de Barcelona.

En caso de que dicha prórroga no sea aceptada por el Proveedor-adjudicatario, o bien Aigües de Barcelona decida no prorrogar este Contrato, Aigües de Barcelona podrá iniciar de nuevo un procedimiento de licitación con la finalidad de evitar cualquier interrupción del suministro a las instalaciones por cambio de Proveedor a la finalización del periodo inicial de UN (1) AÑO o de la prórroga.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Contrato o cualquiera de sus prórrogas.

3.- La terminación del Contrato por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar al Proveedor ningún derecho de indemnización de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación.

TERCERA.- PRECIO DEL SUMINISTRO

1.- El precio a abonar por Aigües de Barcelona al Proveedor se desglosa en el precio del término de potencia, el precio del término de energía y el precio de alquiler de los equipos de teled medida y comunicación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta en el Anexo Nº3 del presente contrato.

El precio del término de potencia se computa sobre la cantidad contratada (en kW) y será el establecido por la legislación aplicable en cada momento, e incluirá todos los conceptos a excepción del I.V.A.

El precio del término de energía incluye todos los componentes regulados del término de energía, así como el Impuesto Eléctrico (I.E.), excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

El precio a abonar por el alquiler de los equipos de teled medida y comunicación, será el establecido por la legislación aplicable en cada momento, e incluirá todos los conceptos, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Los coeficientes del término de energía (Ai, Bi, Ci y Di) y la fórmula a aplicar en base a éstos para el cálculo del término de energía son los fijados en la Proposición Económica ofertada por el adjudicatario, y que se adjunta en el Anexo nº 4 del presente contrato.

El tipo de I.V.A. a aplicar sobre los precios anteriormente indicados es del [●] %.

El Impuesto Eléctrico a repercutir será el que aplique en cada momento según la legislación vigente.

2. Los coeficientes del término de energía ofertados en la proposición económica para la energía cubierta a OMIP son los de aplicación en la horquilla de consumo real de energía eléctrica, en más o en menos al 10% de los consumos previstos agregados en el período de suministro que figuran en el Anexo I del presente Contrato.

3. En el caso que los precios ofertados para la energía cubierta a OMIP no sean invariables ante cualquier situación de consumo y en el supuesto de producirse oscilaciones en los consumos reales de energía eléctrica fuera de la horquilla de energía cubierta, se calculará la liquidación económica al final del contrato según la fórmula descrita en el apartado 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas y con el coeficiente Alpha que conste en el apartado C.1.2) relativo a las "Variaciones de precios del término de energía a OMIP" de la Proposición Económica del adjudicatario incluida en el Anexo nº 4 del presente Contrato.

4. Los costes de ejecución de cierres, en particular de ejecución de "Click", son los precios que constan en el apartado C.1.3) relativo a la "Ejecución de "Click" de la Proposición Económica del adjudicatario incluida en el Anexo nº 4 del presente Contrato.

CUARTA.- FACTURACIÓN

El Proveedor emitirá factura a Aigües de Barcelona a mes vencido. En dicha factura deberán constar de forma clara cada punto de suministro, los datos de las unidades suministradas, así como el resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

Las facturas deberán incluir el coste de la energía consumida en ese periodo, la Tarifa de acceso correspondiente de acuerdo con la reglamentación vigente y el término de potencia.

Las facturas entregadas según el párrafo anterior tendrán su vencimiento según el criterio detallado en la tabla adjunta:



Mes Consumo	Recepción Facturas - Días / Mes	Mes Emisión Factura	Día / Mes Pago Factura
m-1	1-10 / m	m	28 / m
m-1	11-31 / m	m	28 / m+1

El pago se efectuará mediante *confirming* (orden irrevocable de pago a través de entidad financiera) o mediante transferencia, con el vencimiento establecido. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a 1 año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica siguiente: proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat

El adjudicatario deberá emitir las facturas en lenguaje XML (formato Factura-e) en el cual vengán detallados todos los campos facturables por periodos (tal y como se describe en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas), y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta compresión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre e incluir el número de factura en su nombre y serán depositadas en un servidor FTP o través de SERES.

Una vez detallado el formato del archivo XML a utilizar, el adjudicatario no podrá modificar el formato ni los campos que incluyen estos archivos. En caso de querer hacer modificaciones sobre los mismos, se deberá advertir a Aigües de Barcelona con al menos dos meses de antelación, indicando el nuevo formato. En caso de modificar el formato sin avisar por correo electrónico al gestor del contrato que Aigües de Barcelona designe, ésta se reservará el derecho a no pagar estas facturas.

Las Partes pactan expresamente que en caso de que llegado el plazo de vencimiento acordado para el pago de una factura, éste no se hubiese realizado por Aigües de Barcelona, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de dicho retraso se pudiese generar para el cobro del importe debido, será el interés legal del dinero que en cada momento se encuentre vigente. En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, en caso de que éstas llegasen a su vencimiento, no generarán intereses de demora en tanto no se haya solucionado dicha disconformidad.

De existir penalizaciones (resultante de la aplicación de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 11 del presente Contrato) las mismas se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El Proveedor podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

Asimismo, se recuerda que para cumplir con la ley de pago a proveedores, de acuerdo con la disposición adicional tercera "Deber de información" de la ley 15/2010, de 5 de julio, las facturas deben ser enviadas en el momento de emisión para poder realizar su pago como muy tarde a los 60 días de la fecha de emisión de la factura. En el caso de recibir facturas más allá de los 45 días de su emisión, Aigües de Barcelona podrá solicitar que se emita nueva factura con fecha actual para proceder a su pago y no incumplir con los plazos indicados anteriormente.

QUINTA.- COMPENSACIÓN

Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Proveedor y Aigües de Barcelona y que traigan causa del presente contrato. A dichos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se adeuden mutuamente por cualquier concepto, abonando la que resulte con saldo deudor a la que resulte con saldo acreedor, la diferencia.

SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

Como **Anexo nº 3** al presente contrato se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme al cual el Proveedor deberá suministrar la energía eléctrica, todo ello sin perjuicio del respeto que en todo momento el

Proveedor deberá observar de la normativa aplicable al objeto del Contrato, en especial, la del sector eléctrico.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DE LECTURA

1.- Las condiciones del suministro y lectura respetarán en todo momento la normativa vigente para el sector eléctrico.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

1.- El Proveedor responderá por el incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones derivadas del presente contrato, según lo estipulado en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica* (en adelante, el "**Real Decreto 1955/2000**") o modificaciones posteriores del Real Decreto, y deberá indemnizar Aigües de Barcelona por los daños o perjuicios causados a Aigües de Barcelona y/o a terceros en su caso, ya sea de una forma directa o indirecta, por dolo o culpa y, en relación al presente contrato.

La responsabilidad del Proveedor comprenderá todos los daños y perjuicios que se puedan causar a Aigües de Barcelona y/o a terceros, como consecuencia del suministro, así como los que se causen por defectos del suministro y le sean legalmente exigibles.

No tendrá naturaleza de incumplimiento contractual por parte del Proveedor la interrupción del suministro por causas de fuerza mayor según se establece en el artículo 1.105 del Código Civil.

2.- Además del respeto a las disposiciones previstas en el presente contrato, la actividad de suministro deberá cumplir con la legislación y la reglamentación vigente en relación con el mismo. El Proveedor declara conocer perfectamente dichas estipulaciones y reglamentaciones y acatarlas. El Proveedor declara respetar escrupulosamente la técnica y la metodología aplicables a su sector de actividad.

3.- El Proveedor se obliga a mantener durante la ejecución del presente contrato y hasta el límite temporal de su responsabilidad, según se determine por la legislación vigente, una póliza de Responsabilidad Civil, con inclusión expresa de la Responsabilidad Civil Patronal, por un importe mínimo de 1.000.000.- €, por siniestro y año, con un sublímite por víctima no inferior a 200.000.- €, la cual dispone a fecha de formalización del presente contrato.

El Proveedor se obliga a exhibir los recibos conforme se encuentra al corriente de pago de dicha póliza y/o los certificados de vigencia de la misma a Aigües de Barcelona, en cualquier momento que ésta lo solicite durante la vigencia del Contrato.

El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula, con entera indemnidad de Aigües de Barcelona en el cumplimiento de tales obligaciones.

NOVENA.- GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

1.- El Proveedor garantiza que es titular de los elementos materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad de suministro de energía en perfecto estado de funcionamiento y aptos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente contrato (incluyendo locales, instalaciones, maquinaria, utensilios y demás enseres, así como de personal cualificado) y de una experiencia ya demostrada en el campo del suministro de energía eléctrica.

Del mismo modo, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir con la normativa vigente que afecta a la ejecución del Contrato de suministro realizado y en concreto, a la normativa vigente en cada momento en referencia al sector eléctrico, la cual declara conocer y respetar. A estos efectos el Proveedor garantiza y se obliga a ejecutar el suministro objeto del Contrato según los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato y en sus Anexos, así como en los términos y condiciones de calidad recogidos en el Real Decreto



1955/2000. A estos efectos, el Proveedor vendrá obligado a trasladar a Aigües de Barcelona cuantos descuentos o indemnizaciones sean recibidos de la distribuidora por interrupciones en el suministro.

El Proveedor asumirá la representación de Aigües de Barcelona ante la Compañía Distribuidora, realizando las gestiones que sean necesarias para la contratación de Acceso Terceros a Redes (ATR's) en su nombre y garantizar que la calidad y la continuidad del suministro se mantenga dentro de los límites fijados por el *Real Decreto 1995/2000*, y por la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, o en modificaciones posteriores.

Además, el Proveedor se compromete a realizar cuantas actuaciones sean necesarias con la finalidad de llevar a cabo de forma satisfactoria el suministro, en los términos previstos en el presente contrato, y sin que la mera puesta a disposición de recursos o la dedicación de horas, descargue o exonere al Proveedor de sus obligaciones.

Con carácter general, el Proveedor ejecutará el objeto del Contrato en estricta observancia de los procedimientos y parámetros establecidos en virtud de la oferta presentada por el Proveedor y en el Contrato. El Proveedor velará por el cumplimiento del anterior compromiso por sus empleados involucrados en la ejecución del Contrato.

2.- El Proveedor se compromete asimismo a:

(a) actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona, absteniéndose de realizar cualquier actividad que pueda dañar el buen nombre y reputación de la misma;

(b) dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo desarrollo de las tareas propias del suministro contratado.

(c) cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por mediación de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Contrato; y

(d) cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las que se incluyen:

- obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la ejecución del Contrato;
- durante toda la duración del Contrato, el Proveedor se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a la ejecución de los Servicios, y se compromete a exhibir a petición de Aigües de Barcelona cuantas veces ésta lo requiera, justificación documental del pago mensual de salarios y modelos TC1 y TC2 o, alternativamente, certificación de la Seguridad Social o cualquier otro documento o medio admitido en derecho que acredite los extremos indicados;
- dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, caso de acceso a las instalaciones de Aigües de Barcelona siempre que ello sea necesario para la correcta ejecución del Contrato.

A petición de Aigües de Barcelona el Proveedor deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

3.- El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del Contrato dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo, debiendo cumplir con sus obligaciones según éstas se definen y regulan en el Contrato.

4.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

5.- El Proveedor nombra al Sr./Sra. [●], con correo electrónico [●], para que actúe como Responsable del Contrato (interlocutor ante Aigües de Barcelona), atendiendo a su calidad de representante autorizado.

6.- Gestión de la redención de energía renovable: el Proveedor deberá certificar que el 100% del consumo total es de origen renovable y realizar la gestión administrativa de expedición de las garantías de origen renovable sobre el 100% del consumo real a la CNMC de acuerdo a los plazos establecidos por la CNMC, según lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas así como en lo establecido en la Cláusula 8, apartado B, del Pliego de Condiciones Particulares.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA

Aigües de Barcelona asume las que se detallan a continuación:

(a) Aigües de Barcelona deberá abonar la remuneración, en el plazo, forma y demás términos previstos en el Contrato.

(b) Aigües de Barcelona deberá permitir al Proveedor el acceso a sus instalaciones, siempre que ello sea necesario para la correcta ejecución del Contrato, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, y normativa que lo desarrolla.

(c) De ser necesario, Aigües de Barcelona deberá proporcionar al Proveedor la documentación técnica y operativa, el material y los datos que obren en su poder y fueran necesarios para la adecuada ejecución del Contrato.

(d) Aigües de Barcelona obtendrá y mantendrá en vigor durante todo el plazo de vigencia del Contrato, con una compañía de seguros de primer orden, las pólizas de seguros que fueran necesarias en atención a sus actividades y los riesgos inherentes a las mismas, y en particular en relación con las actividades desarrolladas en sus Instalaciones.

UNDÉCIMA.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El Proveedor será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Contrato, el Proveedor manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Proveedor se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Proveedor, aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios para aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Proveedor no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud laboral, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Proveedor quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Contrato, el Proveedor deberá comunicar a Aigües de Barcelona, al menos como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Proveedor se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Proveedor asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir motivados por actos de imprudencia o negligencia. El Proveedor adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligado por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Proveedor o por parte de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las reglas básicas de seguridad "REGLAS QUE SALVAN VIDAS" en línea con los estándares de Gestión de Alto Riesgo (EGTAR) tal y como se detalla a continuación:

REGLAS QUE SALVAN VIDAS

"Antes de empezar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la detengo si no es segura"



5.- El Proveedor se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación en materia de seguridad y salud laboral requeridos en función de la actividad objeto del Contrato. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos – que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Proveedor deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Proveedor a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas, en caso de que aplique.

La entrega por parte del Proveedor de la documentación solicitada por Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite.

6.- El Proveedor se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas,

ejecute en el marco del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite.

7.- El Proveedor se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3.b del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

8.- El Proveedor podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos de la CLÁUSULA 19 del presente contrato. En caso de subcontratación, el Proveedor se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya establecido con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Proveedor o de las empresas por éste subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

El Proveedor se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de los trabajos contratados y a comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia acontecida susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

9.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice, Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Proveedor a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que pueda generarse en cualquier momento, incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra el Proveedor en virtud de lo que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social*, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

10.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Proveedor y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular el Proveedor, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la CLÁUSULA 15 del Contrato.

11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Proveedor, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del contrato, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

12.- El Proveedor deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor principal con Aigües de Barcelona en lo referente a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

Aigües de Barcelona podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Proveedor deberá de ser notificada y aprobada por Aigües de Barcelona.

13.- El Proveedor deberá prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, según lo que prevé el *Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas de prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas*. Estas medidas se apoyarán en una evaluación de riesgos laborales que tendrá en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras; incluyendo la prohibición de determinadas tareas durante las horas de mayor exposición en situaciones de alerta de nivel naranja o roja fijadas por los servicios meteorológicos oficiales (AEMET).

En todo caso, las medidas previstas por episodios de temperaturas elevadas por el Proveedor darán cumplimiento a la IS-T-24 Trabajos frente a altas temperaturas de Aigües de Barcelona.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Contrato a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Por incumplimiento en la gestión de la redención de energía renovable según lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas: Aigües de Barcelona podrá imponer en caso de incumplimiento una penalización equivalente al importe de hasta el 2% de la facturación anual del año natural facturado.

La posible aplicación de esta penalización por incumplimiento de la gestión de la redención tendrá lugar en cuanto se disponga de los datos que así lo justifiquen, y en todo caso condicionada a los plazos establecidos por la CNMC al respecto, pudiendo incluso Aigües de Barcelona proceder a imponer la correspondiente penalización al Proveedor una vez finalizado el periodo de suministro y vigencia del presente contrato mediante los procedimientos legales así establecidos.

- Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Contrato: Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Proveedor de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Proveedor a su subcontratista

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Proveedor del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter cumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Proveedor.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Son causas de resolución anticipada de este Contrato, además de las legales:

(a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este contrato y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Proveedor.

(b) La extinción de la personalidad jurídica de cualesquiera de las Partes, salvo que la misma sea consecuencia de fusión, escisión, o cualquier otra operación de reestructuración societaria, siempre que éstas fueren las entidades supervivientes una vez concluidas dichas operaciones de reestructuración o, aun si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continúe llevando a cabo las actividades que la Parte en cuestión realizaba antes de la conclusión de dichas operaciones, y siempre que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

(c) La quiebra del deber de confidencialidad.

(d) El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del Proveedor.

(e) El mutuo acuerdo.

(f) La cesión total o parcial del contrato sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.

La resolución del presente contrato supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La realización de las prestaciones objeto del presente contrato no conllevan tratamiento de datos personales más allá de los de las partes del acuerdo que se prevé a continuación.

Información relativa al tratamiento de datos de contacto de los firmantes y empleados de la otra parte para la correcta ejecución del contrato.

Según sea necesario para la ejecución del Contrato, cada Parte recogerá y tratará datos personales de los firmantes del acuerdo y en su caso de los empleados de la otra parte con el fin de supervisar la relación contractual (incluida la gestión del Contrato, la contabilidad, la facturación, los seguimientos contractuales) y, de forma más general, para supervisar su comunicación con la otra Parte. El Tratamiento de cada Parte es necesario para la ejecución del Contrato y en base al interés legítimo de cada una de las Partes. Los Datos

Personales recogidos y tratados se conservarán durante toda la vida del Contrato y posteriormente se conservarán bloqueados por un periodo adicional de 10 años para atender responsabilidades legales. Llegado este momento serán suprimidos definitivamente.

No se realizarán comunicaciones de datos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso, las partes pueden contar con prestadores de servicios para la realización de algunas tareas que actuarán como encargados de tratamiento y que estarán obligados contractualmente a cumplir con sus obligaciones legales, a mantener la confidencialidad y secreto de la información.

En caso de que alguna de las partes vaya a realizar una transferencia internacional de estos datos a un tercero, ésta se asegurará de que dicha transferencia ofrece las garantías adecuadas y que dichos terceros estén contractualmente obligados a tratar dichos datos exclusivamente para los fines definidos, con la confidencialidad y seguridad requeridas.

Los firmantes de cada Parte tienen, dentro de los límites de la Legislación vigente relativa a la Protección de Datos, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión de los Datos Personales que les conciernen y un derecho de limitación y portabilidad de sus Datos Personales recogidos. También tienen derecho a enviar instrucciones específicas sobre el destino de sus Datos Personales tras su fallecimiento. Para ejercer cualquiera de estos derechos, pueden enviar una solicitud:

Para el tratamiento realizado por Aigües de Barcelona: email a [●].

Para el tratamiento realizado por [●]: email a [●].

Igualmente, los interesados pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos.

Cada Parte se compromete a transmitir toda la información de la presente cláusula a los afectados cuyos datos puedan ser tratados por la otra Parte en virtud del presente Contrato.

DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

1.- El Proveedor se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del contrato o derivado de la ejecución del mismo. El Proveedor se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que pudiesen tener alguna relación con el presente contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente Cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Proveedor hubiera designado como tal.

DECIMOSEXTA.- IMPACTO AMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

1.- El Proveedor garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Proveedor plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

2.- El Proveedor declara conocer el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Código Ético de Aigües de Barcelona, así como el Código de Conducta de Proveedores de Aigües de Barcelona, aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Contratista se obliga a ajustar su actuación a los valores y principios recogidos en los citados documentos. El Proveedor podrá acceder a los citados documentos en la página web de Aigües de Barcelona (www.aiguesdebarcelona.cat).

En consecuencia, el Proveedor se obliga a ajustar su actuación a los principios recogidos en los referidos documentos.

DECIMOSÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

El Proveedor se obliga a cumplir con la normativa vigente que afecta al suministro realizado y en concreto, a la normativa vigente en cada momento en referencia al sector eléctrico, la cual declara conocer y respetar.

Del mismo modo, el Proveedor garantiza el cumplimiento, durante toda la vigencia del Contrato, de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, tributaria, social y medioambiental de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula y con el resto de la documentación de carácter contractual, con entera indemnidad de Aigües de Barcelona en el cumplimiento de tales obligaciones.

DECIMOCTAVA.- IMPUESTOS

Los coeficientes Ai, Bi, Ci y Di a aplicar para el cálculo del término de energía, que se describen en la fórmula indicada en el apartado 3,2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (**Anexo nº 3** del presente Contrato) y en la Proposición Económica (**Anexo nº 4** del presente Contrato), **no incluyen el Impuesto Eléctrico ni el Impuesto sobre el Valor Añadido**, cuyo porcentaje se indica separadamente en la Cláusula 3 del presente Contrato.

Todos los tributos que se devenguen como consecuencia de este acuerdo o de los acuerdos que del mismo se deriven serán satisfechos por las Partes con arreglo a la Ley.

DECIMONOVENA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación es el que se encuentra previsto en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares.

El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente contrato a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente contrato deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un contrato por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

VIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de DOS (2) días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y



realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Proveedor no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los suministros contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) días desde la fecha en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Encabezamientos

Los encabezamientos y el índice utilizados en el Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

Prevalencia

Si existieran contradicciones entre el contenido de un documento complementario o un anexo y el contenido de las cláusulas del Contrato, se deberá dar siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de estas últimas, salvo que expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.

Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez o ineficacia de cualesquiera de las cláusulas del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualesquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas. Las Partes renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudiera pedirse por esta circunstancia.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen por escrito y de forma que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla, tales como fax (cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia, el destino del mismo y la confirmación del envío correspondiente), o el burofax, y adicionalmente por correo electrónico con acuse de recibo.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y únicamente a la persona o personas indicadas en el presente contrato:



**Aigües de
Barcelona**

(i) AIGÜES DE BARCELONA.: A la atención de Sr./Sra. [●], fax [●], e-mail [●], y/o dirección postal en calle General Batet, 1-7, (08028) Barcelona.

(ii) [●]: A la atención de Sr./Sra. [●], fax [●], e-mail [●], y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato en las fechas indicadas en el pie de firma.

**Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana
de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.**

[El Proveedor]

Firmado:

Firmado:



**Aigües de
Barcelona**

ANEXO Nº 1: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE (MULTICLICK) ECOFACTORÍAS 2027-2029S.

Contenido: Instalaciones o puntos de suministro. Los detallados en el Pliego de Prescripciones técnicas.



**Aigües de
Barcelona**

**ANEXO Nº 2: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE
(MULTICLICK) ECOFACTORÍAS 2027-2029S.**

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

**ANEXO Nº 3: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE
(MULTICLICK) ECOFACTORÍAS 2027-2029S.**

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas.



**Aigües de
Barcelona**

**ANEXO Nº 4: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE
(MULTICLICK) ECOFACTORÍAS 2027-2029.**

Contenido: Oferta presentada por el Proveedor.